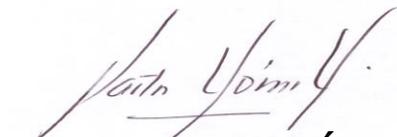


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que constan en el expediente varios memoriales y solicitudes las cuales paso a relacionar:

- Copia Derecho de petición remitido al juzgado 4 de familia de esta ciudad, en cumplimiento al auto admisorio de la demanda.
- Constancia de radicación de derecho de petición ante los juzgados de familia de esta ciudad, solicitando la certificación de apertura de la sucesión del señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO, así como constancia de remisión de demanda a YORLENY ALEJANDRA MOLANO ARTEHAGA y YESICA ALEXANDRA MOLANO ARTHEAGA.
- Respuesta Petición Notaria Segunda Manizales sobre sucesión del señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO.
- Solicitud oficiar Fiscalía para conocer valor y fecha para tomar prueba de ADN.
- Respuesta Notaria Quinta a derecho de petición sobre sucesión del señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO.
- Respuesta Petición sobre Sucesión del señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO, en el Juzgado Cuarto de Familia.

Pasa para proveer.

Manizales, 9 de junio de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022 00064
Auto de Sustanciación N° 207

Vista la constancia secretarial anterior y los memoriales a los que se hace relación, se ordenará agregarlos al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas al derecho de petición radicado por parte del actor.

Acto seguido se requerirá a la parte actora para que informe al despacho sobre las respuestas que hasta el momento tenga respecto de los diferentes derechos de petición que radicó ante los diferentes despachos y entidades oficiadas.

Se ordenará oficiar al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses de esta ciudad para que informe al despacho el valor de la prueba con marcadores genéticos ADN, así como que informe la fecha y la hora en la que deberá realizarse el procedimiento a VANESA CONSTANZA URREA GALVIZ, la niña M.A.D.U y el demandado MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, en cumplimiento del numeral quinto del auto admisorio de la demanda que señaló que:

“QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN con la señora VANESA CONSTANZA URREA GALVIZ, con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.002, la niña M. A. D. U., con NUIP 1.054.886.375, el demandado MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 75.075.946, y con la muestra extraída durante el procedimiento de necropsia del señor HUGO NELSON MOLANO AGUDELO, que se encuentra bajo custodia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Caldas, Manizales.

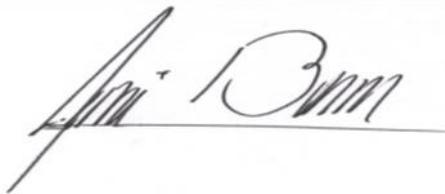
El examen se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Oficiese, con el fin de obtener el valor de la prueba.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes a quienes se les advierte que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación alegada.”

De otro lado, toda vez que, en el expediente no obran constancias de la notificación personal que ha de hacerse al señor MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, se REQUIERE a la demandante, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, proceda con dicha actuación, so pena de declararse el desistimiento tácito, por ser una carga procesal que le corresponde y atendiendo que es menester cumplir con la misma, en aras de darle continuidad a este proceso.

En ese mismo sentido acreditará el envío del auto admisorio de la demanda a las señoras YORLENY ALEJANDRA MOLANO ARTEHAGA y YESICA ALEXANDRA MOLANO ARTEHAGA, pues las constancias que se adjuntaron no dan cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

